

RES. 435/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000724, Ent. N° 0474/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), relacionadas la contratación directa por excepción, al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 3) del TOCAF, para el Servicio Técnico de Mantenimiento de Hardware y Software (STM) en la modalidad “on site” de todos los cajeros automáticos marca NCR instalados en el país;

RESULTANDO: 1) que por informes de fechas 21/8/2020 y 2/9/2020 la Gerencia de Apoyo Informático del BROU da cuenta que:

1.1) el contrato de soporte técnico de los cajeros marca NCR vence el 31/10/2021, siendo la empresa Arnaldo C. Castro S.A. quien actualmente suministra dicho servicio;

1.2) dicha empresa es representante exclusivo en el país de la firma NCR, siendo el proveedor exclusivo de los productos y servicios de NCR así como el único autorizado a suministrar servicios de soporte de software y hardware de los equipos de dicha marca, no existiendo en el país otros proveedores que puedan suministrar ni los componentes ni los servicios de mantenimiento que se pretenden contratar, ni existen otros sustitutos convenientes dado que, por razones técnicas, los componentes y mantenimiento deben ser de la misma marca que los cajeros instalados;

1.3) a su vez, Arnaldo C. Castro S.A. posee en sus laboratorios, el equipamiento especializado para la realización de las tareas de soporte técnico y reparaciones de los equipos marca NCR;

1.4) el servicio es esencial para brindar respuesta rápida a incidentes o fallas, permitiendo la continuidad del mismo; además dicho soporte técnico viene siendo provisto a satisfacción por parte de Arnaldo C. Castro S.A;

1.5) por todo lo anterior, se solicita se proceda a la contratación directa por excepción al amparo del artículo 33, literal D), numeral 3) del TOCAF, con Arnaldo C. Castro S.A, estimándose un monto total de \$110:000.000, proyectándose a su vez la memoria descriptiva correspondiente;

2) que con fecha 7/9/2020, la Asesoría Técnica y Contrataciones elaboró proyecto de resolución en el que recogió lo referido en el Resultando precedente y añadió que el servicio es actualmente provisto por Arnaldo C. Castro S.A., quien por Resolución de fecha 18/6/2015 resultó adjudicataria de la contratación directa por excepción tramitada en expediente 2014/51/11973 por el plazo de 1 año con opción a 5 prórrogas anuales (plazo máximo 6 años), siendo el total adjudicado por todo el plazo de \$ 104:081.616 (IVA incluido);

3) que por Resolución de Directorio del BROU de fecha 24/9/2020, se autorizó el inicio del procedimiento de contratación directa, cuyo objeto es la adquisición de Servicio Técnico de Mantenimiento de hardware y software (STM) en modalidad “on site” en todo el país, para hasta 230 cajeros automáticos marca NCR, por un período de 3 años, con posibilidad de hasta 2 prórrogas de un año cada una. En el mismo acto se aprobó la Memoria Descriptiva;

4) que con fecha 22/12/2020, la empresa NCR Corporation (fabricante de los cajeros automáticos utilizados por el Banco), remitió nota actualizando la información sobre su representación en nuestro país, informando que Arnaldo C. Castro S.A. es el único proveedor autorizado para brindar el soporte y mantenimiento del hardware y software de los cajeros

de su marca, poseyendo en su laboratorio el equipamiento especializado para las tareas de soporte y mantenimiento basados en los estándares de la marca;

5) que con fecha 21/12/2020, Arnaldo C. Castro S.A. presentó oferta, detallando las condiciones técnicas del servicio, y cotizando un monto unitario mensual de \$ 8.496 más impuestos por cajero;

6) que con fecha 23/12/2020, la Gerencia de Apoyo Informático elevó proyecto de resolución del que surge su juicio favorable para proceder a la presente contratación, en tanto la oferta presentada se consideró adecuada, el oferente es el único proveedor autorizado para el servicio a contratar y la contratación es esencial para dar respuesta a incidentes o fallas en los cajeros, asegurando la continuidad del servicio. En definitiva, sugirió la adjudicación a Arnaldo C Castro S.A. por una suma \$ 8.496 más IVA por cajero (hasta 230 cajeros), lo que totaliza un costo mensual de \$ 1:954.080 más IVA, ascendiendo el monto total (plazo original más eventuales prórrogas) a \$117:244.800 más impuestos;

7) que con fecha 14/1/2021, la Asesoría Técnica y Contrataciones elaboró informe a efectos de justificar la causal de excepción alegada, en el cual tomó como base lo ya referido en el numeral anterior de esta resolución, y concluyó que se ha acreditado jurídicamente la causal de excepción prevista en el artículo 33 literal D) numeral 3), en tanto el objeto de la contratación solo puede ser provisto por un solo oferente, el que cuenta con exclusividad o privilegio para ello;

8) que con fecha 26/1/2021 la Administración analizó la información sobre la oferente contenida en RUPE, detectándose que la empresa presenta un antecedente negativo en dicho Registro (sanción de multa impuesta por BCU en 2020 por atrasos). Analizada la incidencia de dicho antecedente, se informó que el mismo no modifica el juicio satisfactorio que el BROU tiene en cuanto al servicio prestado hasta el presente, y que dicho

antecedente refiere a una contratación con otro organismo cuyo objeto no guarda relación con el de la presente. En consecuencia, se ratificó la sugerencia de adjudicación;

9) que por Resolución de fecha 4/2/2021, el Directorio del BROU dispuso la contratación -sujeta a la intervención preventiva de este Tribunal- de la empresa Arnaldo C. Castro S.A, por un monto de \$8.496 más IVA mensual por cada equipo (hasta 230 equipos), por un período de 3 años, pudiendo el Banco prorrogarlo por hasta 2 períodos anuales (monto total, incluidas las eventuales prórrogas de hasta \$143.038.656 impuestos incluidos), todo al amparo del artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF;

10) que en fecha 9/2/2021, el Área Contabilidad – Gestión Presupuestal informó que el importe total de hasta \$143.038.656 fue imputado al Grupo 2, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal, dejándose constancia además que con fecha 19/1/2021 se afectó la suma de \$7:151.932,80 con cargo al referido Grupo, importe que se prevé ejecutar en el Ejercicio 2021;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 literal D) numeral 3) del TOCAF establece que se podrá contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine para *“La adquisición de bienes o la contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que solo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no fuera posible su sustitución por elementos similares. Las marcas de fábrica de los distintos productos y servicios, no constituyen por sí mismas causal de exclusividad, salvo que por razones técnicas se demuestre que no hay sustitutos convenientes. En cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, acompañando el informe con la fundamentación respectiva”*;

2) que en el caso, de acuerdo con lo que surge de antecedentes, el servicio sólo puede ser suministrado por la adjudicataria, en tanto es el único proveedor autorizado por el fabricante (NCR Corporation), siendo que el servicio no puede ser suministrado por otra empresa en tanto los equipos (cajeros) son provistos por la marca referida, cuya representación exclusiva ostenta la adjudicataria, no existiendo sustitutos convenientes;

3) que en definitiva, encontrándose acreditada la causal de excepción invocada, el gasto de referencia no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de \$8.496 más IVA mensual por cada equipo (hasta 230 equipos), por el período de 3 años (correspondiente a la contratación original), y la del gasto por igual monto derivado de las potenciales prórrogas, en caso de efectivizarse, previo control de su imputación al Grupo adecuado, con disponibilidad presupuestal suficiente;

2) Comunicar al Contador Delegado;

3) Devolver las actuaciones.

Im